

LAS CIRCUNSTANCIAS

PERIÓDICO POLÍTICO

Y DE INTERESES DE LA PROVINCIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Teruel, un mes. 0'50 Ptas.
Fuera, trimestre. 1'50 »

Anuncios, reclamos y comunicados

á precios convencionales.

Se publica los miércoles

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de la Judería, 11.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Redacción
y en la Imprenta de este periódico.

Toda la correspondencia al Director

No se devuelven originales.

ALMANAQUES

No comprar, sin antes ver los que se han recibido en la imprenta de **Angel Mallén, Mercado, 16.**

Precios baratísimos. Dibujos variados.

LA INSPECCIÓN DE MORA

Ha terminado su visita de inspección en la villa de Mora de Rubielos el secretario de este gobierno civil, y de los 24 cargos que contra el Ayuntamiento formula, resulta:

1.º Que la administración municipal de Mora de Rubielos es un modelo de administraciones municipales, puesto que ni los cargos son tales cargos, ni debemos suponer que se haya quedado en el tintero algo grave, cuando se consignan frioleras y hasta impertinencias.

2.º Que el delegado inspector desconoce en absoluto la contabilidad municipal y las formalidades de las subastas de montes.

Y 3.º Que podrían darse por contentos y satisfechos los habitantes de la provincia de Teruel y de la España en general con que los fondos comunes estuvieran en cada pueblo administrados con la rectitud y legalidad con que se vienen administrando en Mora.

Para que nuestros lectores se enteren, á continuación estampamos los cargos y las contestaciones de los concejales y secretario, debiendo advertir que el delegado del gobernador civil hizo que el Ayuntamiento se reuniera en sesión, para que se enterara de los cargos, y quiso que los concejales contestaran incontinenti y sin salir de la sesión.

Suponemos que el delegado del gobernador civil habrá aprendido, á su vuelta á esta capital, que no ha debido hacer ciertas cosas ni tener determinadas exigencias.

También debemos hacer constar que el depositario de fondos municipales, responsable de las sesenta pesetas que resultaron de menos en el arca, es partidario de Igual y de los igualistas más finos.

Hé aquí ahora los cargos y las contestaciones:

«Cargos que contra la Administración municipal de esta villa resultan en el expediente de inspección instruido por el Delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia, y que, en la sesión extraordinaria de éste, dícese pone en conocimiento del Sr. Alcalde y concejales para que puedan exponer lo que estimen conveniente.

1.º No se ha rectificado el padrón municipal á tenor de lo prevenido en el art. 20 de la Ley.

1.º El art. 20 de la Ley Municipal concede todo el mes de Diciembre para la rectificación del padrón, y si en dicha fecha no quedó ultimado este trabajo, puede asegurarse fué por haberse ocupado al secretario de este Ayuntamiento en auxiliar al Sr. Delegado que hoy formula este cargo, cuya ocupación comprende desde el día 22 del citado mes hasta la fecha, pues de otro modo, asegura esta Corporación el cumplimiento de dicho servicio en todas sus partes.

2.º Se han subastado las obras de construcción de un edificio con destino á matadero, sin que para satisfacer su importe figure cantidad alguna en el presupuesto, ni se hayan consignado los medios ó recursos con que se contase para realizarlas ni la cuantía aun aproximada á que pudieran ascender.—Observan además en el expediente de subasta, que al intentarse celebrar la de 15 de Mayo en que no hubo postores, se hace figurar como asistentes á la reunión la mayoría de los concejales del Ayuntamiento, no apareciendo, sin embargo, suscrita la correspondiente acta más que por el presidente y secretario.

2.º El edificio destinado en esta población por muchos años para matadero público, carecía en absoluto de las condiciones que deben reunir los edificios destinados á este uso. Una chispa eléctrica vino en Agosto de 1894 á dejar inútil por completo el repetido matadero, y de ahí la necesidad de que los matarifes tuviesen que sacrificar las reses en sus propias casas; lo irregular de esta operación y las reclamaciones continuas de los vecinos, hizo pensar y obligó á este Ayuntamiento, sin acordarse de más, á determinar algo sobre este particular, y, no siendo tiempo hábil para la consignación en presupuesto, ni habiendo peritos en esta población en condiciones de apreciar ni aproximadamente su importe, el Ayuntamiento, velando como es su obligación por la salud pública, prescindió de las formalidades que para esta clase de obras reclama la ley, arrojando á hacer lo que hecho queda, cuidando muy mucho de no satisfacer cantidad alguna del presupuesto por la razón de no hallarse consignada, y dispuesto siempre á remediarla en el primer presupuesto ordinario que forme, proponiendo recursos para ello, salvo siempre la conformidad superior.

Que si bien el acta de 15 de Mayo que se menciona aparece sin firmar por la mayoría de los concejales que al acto asistieron, fué por un olvido involuntario, el cual queda subsanado, según se demuestra por la certificación que se acompaña.

3.º No aparece establecida penalidad alguna por las infracciones de las ordenanzas municipales y bandos de buen Gobierno que rigen en esta localidad.

3.º De que en las ordenanzas municipales de este Ayuntamiento no figure penalidad alguna establecida para el castigo de los contraventores, nada puede decir esta Corporación, porque ya datan del año 1862, y por lo que á los bandos de buen gobierno dictados con posterioridad respecta si se ha omitido de un modo especial el señalamiento de penas, es por la imposibilidad de determinar las circunstancias que pue-

den concurrir en la comisión de las faltas, y de ahí hacerse la observación en aquellos de que estos serán castigados con arreglo á las leyes.

4.º El libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, no se halla foliado, rubricado ni sellado en las hojas que lo constituyen desde el día 2 de Enero del corriente año, hasta el 3 de Junio en que si empezó ha observarse esta formalidad.

4.º Las hojas del libro de actas del Ayuntamiento correspondiente al año 1895, están rubricadas por los respectivos alcaldes, y, si en el acto de la visita se observó la falta del sello en alguna y el folio en todas, es, sin duda alguna, por que el encargado de ello tiene costumbre hacerlo á fin de año, puesto que los anteriores libros de actas se encuentran requisitados como determina la ley.

5.º En el arqueo verificado en las arcas municipales el día 22 del mes propio, resultó de menos, según el recuento del numerario, practicado en aquel acto, la cantidad de sesenta pesetas y ochenta y ocho céntimos, cuya inversión no puede justificarse por la sola manifestación del Depositario, de que se halla dispuesto á reintegrar dicha suma.

5.º La inversión de las 60 pesetas y 88 céntimos que resultaron faltar en la caja al practicar el arqueo extraordinario el día 22 del próximo pasado Diciembre, queda justificada con lo que indica el acta respectiva en la parte que dice así: *Que presente el depositario, confesó obraban en su poder.*

6.º Se hallan sin satisfacer desde hace seis ó más meses y entre otras atenciones no menos importantes, los haberes del personal de la secretaría.

6.º Que si los empleados se hallan en descubierto, desde hace seis meses y nada más, es por no haberse realizado ingresos bastantes para ello.

7.º La recaudación se halla en tal atraso, que, debiendo haberse percibido en los seis meses del actual ejercicio de 1895-96 once mil quinientas pesetas, sólo han ingresado en las arcas municipales mil doscientas noventa.

7.º No por que el presupuesto ordinario anual ascienda á 23.050 pesetas 59 céntimos, sea forzoso á los Ayuntamientos recaudar dentro de los seis primeros meses la mitad de aquella cantidad, ó sean 11.525 pesetas 49 céntimos, puesto que la realización de tales ingresos no depende de la exclusiva voluntad de aquellos, pues sabido es que muchos de los ingresos con que se dota el presupuesto, se realizan cuando los administradores superiores lo determinan.

8.º En igual periodo de tiempo, ó sea en el primer semestre de 1895-96, han debido satisfacerse otras once mil quinientas pesetas próximamente, sin que resulten pagadas más que mil diez pesetas con tres céntimos.

8.º Que si han dejado de satisfacerse las 11.525 pesetas 49 céntimos correspondientes al primer semestre del año 1895-96, es por no haberse realizado ingresos suficientes.

9.º No se acuerda por el Ayuntamiento la distribución é inversión mensual de sus fondos con sujeción á los presupuestos.

9.º Si el Ayuntamiento no acuerda mensualmente la distribución ó inversión de sus fondos, no por eso deja de ajustarse á sus presupuestos, pues, como la recaudación no es posible realizarla en esos plazos por las razones anteriormente expresadas, de ahí que los pagos no se hacen por meses y sí, cuando la caja contiene fondos suficientes; pero siempre acordado por el Ayuntamiento, como ya así se indicó en el acto de visita.

10. No se remiten á la Superioridad el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento para su inserción en el *Bolotin oficial*.

10. No observando esta Corporación la publicación del extracto de los acuerdos de otros pueblos, ha creído no ser requisito indispensable ni que por ello faltaba á la ley hasta el extremo de merecer censuras por tal omisión.

11. Se han facilitado al contratista de las obras del matadero pinos y vigas, traídos del monte, sin que resulte que el Ayuntamiento obtuvo previamente la oportuna autorización para cederlas con tal objeto.

11. Al contratista de las obras del matadero se le facilitaron 50 vigas que al alcalde le fueron concedidas, según comunicación fecha 19 de Febrero último, para destino de un edificio de urgente necesidad.

12. No ha podido comprobarse por falta de la necesaria documentación, si la Corporación municipal observa en las subastas de aprovechamientos forestales, marcaciones, tasaciones y entregas, las solemnidades legales, llegando en este punto el abandono del Ayuntamiento, hasta el extremo de no haber utilizado el aprovechamiento concedido en el plan forestal de 1893-94 consistente en cien pinos.

12. Ni no ha podido comprobarse por falta de documentos si esta Corporación observa en las subastas de aprovechamientos forestales y demás operaciones anteriores las solemnidades legales, no es culpa de la misma, puesto que los expedientes que á estas operaciones se relacionan quedan archivados en las oficinas provinciales, y únicamente á este Ayuntamiento se le participa, por medio de comunicación, la aprobación de estos actos, si la merece. Tampoco se debe calificar como abandono el hecho de no haber utilizado el aprovechamiento de 100 pinos por el plan forestal de 1893-94, toda vez que en tiempo hábil no se practicó por el capitán encargado la marcación y tasación de los mismos y en 50 de Noviembre de 1894 se declararon nulos por el señor gobernador civil de la provincia los aprovechamientos concedidos y no realizados hasta aquella fecha.

15. El Depositario no lleva los libros que le imponen las obligaciones de su cargo y confiesa no haberlos llevado desde que lo desempeña.

15. No cree este Ayuntamiento se le forme cargo por que el depositario lleve ó no los libros que la inspección dice ser obligatorios al mismo, por cuanto las operaciones de contabilidad afectas á esta corporación las considera suficientemente justificadas con los diarios que se llevan por la secretaria.

14. Tampoco el regidor interventor lleva libros algunos en que justifique las funciones que ejerció, manifestando sus creencias de que tal libro no ha existido nunca.

14. El Ayuntamiento cree, como el interventor, no ser necesario el libro que al mismo se le imputa y respetando el precepto de la ley y la sabia opinión de V. S., se atreven á exponer la imposibilidad que existe de que un concejal de Ayuntamiento, en pueblos de esta naturaleza, pueda llenar este requisito.

15. Hay libramientos en poder del Depositario, en que ni aún se expresa la fecha del día en que fueron atendidos y satisfechos.

15. Si de la inspección han resultado libramientos en poder del depositario sin expresar la fecha de su expedición, en los diarios respectivos consta la fecha, número de orden, concepto y número de este.

16. No se lleva libro de registro de entradas y salidas de caudales.

16. Entiende esta corporación que el libro registro de entradas y salidas de caudales está comprendido en el borrador de ingresos y gastos, auxiliar de iguales conceptos, y el llamado diario, que son los que se llevan en la secretaria y en los que se sientan con las formalidades prevenidas por la instrucción los ingresos y gastos que por todos conceptos realiza esta Corporación.

17. No se ha intentado celebrar las oportunas subastas del arriendo de consumos antes de acudir al repartimiento que hoy se practica.

17. Si el Ayuntamiento no ha intentado las oportunas subastas del arriendo de consumos, es por estar en la creencia de que puede recurrirse antes al encabezamiento general voluntario, que es lo que existe en esta población por así conformarse los vecinos y realizar, mas fácilmente la recaudación de este impuesto, como puede verse por lo al corriente en que se encuentra esta Corporación con la Hacienda.

18. Se ha proyectado la contratación de un anticipo municipal, sin observar previamente las formalidades legales.

18. Si se proyectó la contratación de un anticipo municipal, fué por el deseo de satisfacer, además de las justas observaciones hechas por el Ilmo. señor Obispo de la diócesis, la necesidad que ciertamente se siente de habilitar el el nuevo cementerio; y como esta superior autoridad determinó que en el plazo de tres meses había de quedar dispuesto para los enterramientos el indicado cementerio, y el Ayuntamiento carecía en absoluto de fondos para ello, apeló á ese medio en atención á que los vecinos no se encuentran en condiciones de nuevos repartimientos; suspendiendo la ultimación del indicado anticipo, porque la suscripción abierta al efecto no dió el resultado apetecido, estando dispuesto el Ayuntamiento á que en el primer presupuesto ordinario, una vez llenadas las imprescindibles necesidades del mismo con los recursos legales, ver si puede destinar alguna cantidad para tales obras; ó en otro caso, proponer los recursos que considere necesarios.

19. Apesar de las condiciones antihigiénicas del Cementerio viejo, de su escasa capacidad y de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Obispo, y no obstante estar el nuevo Cementerio casi ultimado y poderse utilizar con pequeños desembolsos, continúan verificándose los enterramientos en aquél.

19. Las causas de continuar los enterramientos en el antiguo cementerio se dejan sentadas en el contestado anterior.

20. Se ha consentido y viene consintiendo al secretario de la Corporación municipal, el cobro de ciertas cantidades por la expedición de certificaciones de actas del Ayuntamiento ó documentos de su archivo.

20. Si se ha consentido y viene consintiendo al secretario de esta Corporación el cobro de una peseta por las certificaciones que de actas del Ayuntamiento, ó documentos de su archivo expida á instancia de parte, es por así haberlo visto hacer siempre y estimar procedente el indicado cobro, toda vez que el Ayuntamiento por su insignificancia (pues apenas llegan á seis al año el número de las expedidas y comprendidas en el caso que se menciona) ha prescindido siempre de consignarlas en presupuesto, como recurso para sus atenciones.

21. Se han satisfecho 346 pesetas 50 céntimos por corta, limpia y arreglo de los pinos comprendidos en la caja de la carretera de esta villa á Alcalá, según libramiento de 26 de Junio del año próximo pasado, siendo de notar que según acta de 8 del propio mes, dichos pinos se hallaban ya cortados, practicándose en aquel día su recuento y tasación.—Las 346 pesetas y 50 céntimos, se han hecho gravar por el Ayuntamiento sobre el erario municipal, siendo así que dicho gasto debió ser de cuenta del rematante de los 1517 pinos.

21. Las 346 pesetas 50 céntimos satisfechas por la corta y arreglo de los pinos comprendidos en la caja de la carretera, ciertamente que se satisficieron en 26 de Junio próximo pasado, no debiendo llamar la atención el que 18 días antes de hacerse este pago, se procediese á la marcación y tasación de aquellos, pues al alcance de todos está que, para practicar la tasación, habían de estar batidas las maderas y, si bien por de pronto fueron satisfechas con cargo al presupuesto, nada mas natural por entonces, puesto que aun no se conocía si habría comprador y quién había de ser éste. Hoy que el Ayuntamiento ya conoce al comprador y le han sido entregadas las maderas, le hará ingresar esta cantidad y los fondos municipales quedarán reintegrados del anticipo de 346 pesetas 50 céntimos.

22. Figura en el presupuesto de 1894-95 una partida de gastos para fiestas cívico-religiosas, importante pesetas 400, y á pesar de no habersé

practicado las necesarias reparaciones en el Cementerio nuevo, ni satisfacer el importe de las obras del matadero, la partida destinada al mismo objeto ó sea el de festejos, se ha aumentado en el presupuesto de 1895 á 1896 hasta la suma de pesetas 700.

22. En el presupuesto de 1894-95 se consignan 400 pesetas para fiestas cívico-religiosas, con las que no hubo suficiente á satisfacer los gastos que estas ocasionaron; y, como además los vecinos se vieron privados de algunos de los espectáculos que tenían costumbre presenciar, demostraron su disgusto hasta el extremo de no tomar parte en el último baile popular que se celebró, lo cual indujo al Ayuntamiento á aumentar la cantidad para fiestas en el presupuesto siguiente, no pudiendo destinar, á pesar de ello, cantidad para obras de reparación del cementerio nuevo ni satisfacer el importe de las obras del matadero, por cuanto estas no tenían consignación en el presupuesto, y el correspondiente al ejercicio actual se formó en el mes de Marzo, fecha anterior á la realización de las referidas obras.

25. Apesar de que han sido varias las multas impuestas por infracción en las ordenanzas de montes en los años 1888, 1889 y 1890, no se ha realizado ingreso alguno en el concepto de indemnización de daños causados en los montes, omisión en que ha venido incurriéndose por las corporaciones posteriores con infracción de lo dispuesto en el cap. 15 art. 46 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

25. Por resarcimiento de daños causados en los montes comunes por los infractores, no solo ha dejado de imponerseles en los años 1888, 1889, 1890 y siguientes penalidad alguna, sino que tampoco se ha impuesto en los años anteriores; pues todas las alcaldías han infringido las disposiciones dictadas sobre este particular al estimar suficiente pena la multa que en el correspondiente papel de pagos al Estado se les ha hecho satisfacer en atención al abuso cometido.

24. El Ayuntamiento tiene en tal abandono cuanto respecta á la administración del Hospital municipal de esta villa, que no hay memoria de que se haya girado visita alguna á este benéfico establecimiento, ni intervenido para averiguar si se cumplen las disposiciones porque debe regirse, concretándose á abonar al administrador los fondos que para este servicio reditúa la nómina que pone de pesetas 5996 con 72 céntimos.

24. El Ayuntamiento no considera abandonado por su parte al Hospital municipal de esta villa, porque haya dejado de girar visitas á dicho establecimiento en la parte referente á su administración, pues existiendo una junta de patronos bajo la presidencia del dignísimo cura arcipreste de esta parroquia, se ha creído relevado el Ayuntamiento de inmiscuirse en los asuntos administrativos que directamente afectan á la ya referida junta. Además, esta corporación gira las visitas que á la misma le corresponden siempre que el asunto se relaciona con el sostenimiento y reparación del edificio como propiedad del común.

Es copia.

Para que pueda exponer cuanto á su derecho convenga en defensa de sus actos con arreglo á la facultad que la ley le otorga, hágase saber al Secretario de la Corporación municipal D. Miguel Izquierdo, los cargos que resultan en este expediente, sobre su gestión en el municipio y que pueden concretarse á los siguientes:

1.º No se ha rectificado el padrón municipal del finado año 1895, á tenor de lo prevenido en el art. 20 de la ley.

1.º Es verdad que el día 22 de Diciembre próximo pasado no se había rectificado el padrón vecinal, pero también es cierto que si al que suscribe, no se hubiese ocupado en absoluto, como se ha hecho, por la inspección, desde el día 21 del citado mes hasta el 2 del actual, la rectificación de que se habla hubiese estado hecha dentro del plazo que el art. 20 de la ley municipal señala.

2.º En el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 15 de Mayo del año anterior, se supone la intervención de la mayoría de los concejales en el acto de la primera subasta de las obras del matadero; resultando de dicho documento, que los asistentes fueron tan sólo el Alcalde presidente y el Secretario.

2.º Que el acta de 15 de Mayo de 1895 le-

vantada con motivo de la primera subasta de las obras del matadero, aparece suscrita solamente por el Sr. Alcalde y Secretario, pero niega en absoluto y rechaza con toda su energía la imputación que se hace de suponer la asistencia del Ayuntamiento en su mayoría, puesto que dicha asistencia fué cierta como se justifica por la adjunta certificación.

5.º El libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al pasado año, no se halla foliado, rubricado ni sellado en las hojas que lo constituye, desde el día 2 de Enero hasta el 5 de Julio.

5.º El libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondientes al año 1895 no es cierto que todas sus hojas se hallen sin rubricar, pues en ninguno falta dicho requisito, puesto por los Sres. Alcaldes respectivos, como así ya se indicó en el acto de la visita y de lo que no se hizo caso, á pesar de mi indicación hecha al efecto; pues si efectivamente falta el sello en alguna de aquellas y el folio en todas, ya se dijo también por el que suscribe, que ésto acostumbraba á hacerlo á fin de año, como podía comprobarse con vista de los libros de años anteriores.

4.º No se remite á la Superioridad el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento para su inserción en el *Boletín oficial*.

4.º No se remite á la Superioridad el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, por tenerse observado que no se publican en el *Boletín oficial* de la provincia, lo que supone creer que ningún funcionario de los de mi clase cumplen con este requisito de la ley.

5.º No aparecen los expedientes y documentos más necesarios para poder comprobar si la Corporación municipal observa en las subastas de aprovechamientos forestales, tasaciones, etc., las solemnidades legales.

5.º Los expedientes y documentos relativos á subastas de aprovechamientos forestales, deben quedar activados en la sección de montes de la provincia, puesto que á esta oficina no se remiten otros que los oficios aprobatorios de aquellas, y de lo que se deduce que se han observado las formalidades legales cuando por la Superioridad se comunica á la Alcaldía la aprobación de las referidas subastas; las que ha visto y examinado la inspección.

6.º No se lleva tampoco por el Secretario de la Corporación el libro registro de entradas y salidas de caudales.

6.º Nada más tiene que exponer respecto á este extremo, que los libros de contabilidad de las rentas y caudales del municipio, como así mismo de los pagos que realiza que se lleva por la Secretaría, son: «Borrador de ingresos y gastos,» «Auxiliar de iguales conceptos,» «el libro de balances mensuales,» y el de «Cuentas trimestrales,» de los que á su debido tiempo se remiten copias autorizadas á la Excm. Diputación, todo ello de conformidad á lo dispuesto por la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y disposiciones posteriores relativas al objeto.

7.º Se han venido y vienen cobrando cantidades que el Secretario recauda para sí por las certificaciones de actas del Ayuntamiento ó documentos de su archivo, á partir desde 1878.

7.º No desde 1878, como dice el preguntado, sino desde inmemorial se viene cobrando por el Secretario una peseta por cada certificación que á instancia de parte se expiden por actos del Ayuntamiento ó documentos existentes en sus archivos; pero no se cobra nada de los referentes á expedientes de exclusión de quintas, de pobreza, de beneficencia, de informes de conducta y otros análogos; y lo ha hecho en la completa seguridad de que tenía derecho á ellos, ya por haberlo visto hacer á sus antecesores y tener entendido lo que hacen los demás secretarios, ya también porque nunca se le ha llamado la atención ni por los ayuntamientos ni particulares, pues de otro modo no hubiese repetido el cobro de tan pequeña cantidad.

Es copia de la providencia dictada en el expediente de inspección municipal, girada á esta villa por el Delegado del Sr. Gobernador de la provincia.—Mora 3 de Enero de 1896.—Casto S. Plazuelos.

Nada más para exponer por ahora, sin perjuicio de ampliar si fuese necesario ó viere convenirle.—Mora 4 de Enero de 1896.—Miguel Izquierdo.—El original de esta defensa se entregó al Delegado el día 4 de Enero de 1896, ante el

Sr. Alcalde, Auxiliar del Secretario y Secretario especial de la visita, Joaquín Martí Villarroya.

PEQUEÑECES

La Opinión, por lo visto, no conoce á los neo-conservadores que han ido saltando del partido carlista al zorrillista, y de este al fusionista, para refugiarse ahora entre los conservadores, sin perjuicio de emprender nueva marcha, cuando Cánovas abandone el poder; pero nosotros sí los conocemos.

Tampoco conoce el periódico igualista á los neo-conservadores que fueron carlistas primeramente, conservadores más tarde, fusionistas después, y por último neo-conservadores, para pasar á donde crean convenirles, cuando Cánovas no esté en condiciones de dar; pero nosotros sí los conocemos.

Dice *La Opinión* que, al censurar nosotros la conducta política de Igual y Cano, censuramos la de D. Francisco Santa Cruz y Pacheco, á quien reconoció aquel como jefe mientras militó en la política activa.

¿Sabe, no obstante, el periódico neo-conservador si Igual y Cano combatió antes del año 1881 á D. Francisco Santa Cruz y Pacheco? De ser cierto lo que hemos oído decir sobre el particular, y de ser cierto también que don José reconoció como jefe al Sr. Santa Cruz hasta el año 81, resultaría que Igual trabajó más de una vez contra su jefe sin atreverse á negarle la obediencia.

Y ¿por qué Igual se retiró el año 81 de la política activa? porque ni quiso seguir á Cánovas en la oposición, ni consiguió que Sagasta le admitiera entre los suyos.

Dice el repetido periódico que sus redactores son de más confianza para el de Lema que los amigos que le salieron en el año 91.

Pregunte Lema á cualquiera de los fusionistas que tienen ó han tenido relaciones políticas en la provincia de Teruel; pregunte sobre todo á Canalejas y no se olvide de Ariño, y ellos se encargarán de contestarle y de poner las cosas en su verdadero lugar.

¿A que no siguen á Lema los redactores de *La Opinión* después que caiga D. Antonio?

Todavía el periódico lealista no ha querido contestar á la pregunta siguiente: ¿Está nuestro gobernador persuadido de que puede obligar á los jueces municipales á desempeñar las funciones de delegados contra los Ayuntamientos que no han pagado á los maestros?

El artículo 199 de la Ley municipal, á que nos remite el colega, no puede sacarnos de duda. Nosotros preguntamos si el gobernador cree que puede obligar á los jueces al desempeño de esas funciones, y la Ley municipal no puede ocuparse de las creencias de D. Gregorio.

Si *La Opinión* contestara afirmativamente, nosotros le probaríamos que el artículo 199 de la Ley municipal no concede á los gobernadores ese derecho.

Supone *La Opinión* que á algunos Ayuntamientos del distrito de Mora se ha tolerado lo que no era lícito.

Y se sigue tolerando, colega. En Fuentes de Rubielos se toleran á un Alcalde y á un médico intrusos, y en Rubielos, á un concejal procesado. ¿Sabe cuando tendrán fin esas tolerancias?

¿Por qué no contesta á esto el periódico del gobernador?

¿Es que nuestros cargos carecen de fundamento?

Pues exponga las razones que á favor de esas tolerancias militen y el público juzgará.

¿A que no las expone?

La Opinión nos llama *quindillas* porque le hemos pedido la lista de sus redactores.

Nosotros hemos pedido esa lista para demostrar, contra lo afirmado por el colega, que los redactores del actual periódico lealista han pertenecido al campo liberal.

Confiese *La Opinión* que ni su director ni sus redactores han sido canovistas hasta que Cánovas fué llamado al poder, y poco nos ha de importar que publique ó no la lista que le pedíamos.

Signe negando el periódico igualista que se halle dirigido por Vicent.

Ese periódico tiene la redacción en el mismo local de la imprenta, solamente Vicent acude á ella, solamente Vicent se entienda con el dueño del establecimiento y solamente Vicent lleva original y corrige pruebas.

Hay más: Vicent promete reunir el consejo de redacción, para resolver sobre la rectificación ó no rectificación de un suelto, Vicent contesta á los reclamantes que no se rectificará y Vicent declara quién es el autor de ese suelto.

¿Quién será el director del periódico lealista?

NOTICIAS

En la sesión extraordinaria celebrada el 5 del actual por la Sociedad Económica de Amigos del País ha sido elegido Presidente nuestro querido amigo D. Emilio Amado Lasarte.

Con el fin de tomar parte en las oposiciones anunciadas para la previsión del cargo de Magistral vacante en la S. I. C. de Huesca, ha salido con dirección á dicha Ciudad el Magistral de Albarracín D. Antonio Sanchez.

Han sido nombrados maestros interinos, de Conced, D. Jacobo Pérez, con 333 pesetas; de Tortajada, D. Valentin Fortea; de Castellote, D.ª Magdalena Saló, con 825; de Más de las Matas, D.ª Bibiana Magallón, con 825; de Cantavieja, D.ª Luisa Alegre, con 825; de Linares, D.ª Luisa Ortiz, con 825, y de la Escuela del Arrabal de esta ciudad D.ª Vicenta Abad, con 1375 pesetas.

Para el día 21 del actual anuncia esta Comisión de Ventas la subasta de los bienes del Estado del partido de Castellote incautados por débitos de Contribución.

Nuestro querido colega el *Heraldo de Aragón* publica una carta contestación del Sr. Moret, en la que claramente expresa que la empresa del Ferrocarril Central de Aragón va á llevar á la práctica y realizar con rapidez y energía la construcción de la línea Calatayud-Teruel-Sangunto y Grao de Valencia.

A consecuencia de la visita de inspección girada por el Sr. Alcalde y Teniente Alcalde Presidente de la Comisión de Consumos á la Administración del Ovalo, han sido suspensos de empleo y sueldo los señores Administrador, Interventor y Aforador de la misma.

En el día de hoy y á las doce de su mañana, se verificará en Valencia el concurso para la explanación de los 30 kilómetros del trazado de Gilete á Segorbe del ferrocarril de Calatayud-Teruel-Sangunto y Grao de Valencia.

ALMANAQUE BAILLY-BAILLIERE

Ó SEA

PEQUEÑA ENCICLOPEDIA POPULAR DE LA VIDA PRACTICA para 1896

Con grandes regalos

De venta en la imprenta de ANGEL MALLÉN, Mercado, 16, Teruel.

PRECIOS:

En rústica.. 1'50 pts. || Encuadernado. 2 pts.

La obra contiene más de tres millones de letras, diez mapas en dos colores y unas mil figuras en el texto agrupadas en cuadros.

Imprenta de Angel Mallén.

ANUNCIOS

CURACIÓN segura del 98 por 100 de los enfermos crónicos del **ESTÓMAGO** é **INTESTINOS**, aunque lleve 25 años de sufrimientos y no hayan encontrado alivio con los demás tratamientos. Ayuda á las digestiones, abre el apetito y tonifica, **EL**

ELIXIR ESTOMAGAL

de **SAIZ DE CARLOS**, cura el dolor de ardores, acedias, vómitos, estreñimientos, diarreas, úlcera del estómago, dispepsias y catarros intestinales. Botella 5 pesetas. En Madrid, farmacia de Saiz de Carlos, Serrano, 50, y en Teruel, farmacia de D. Carlos Benito, San Juan, 71.

Establecimiento Tipográfico y Papelería

DE **ÁNGEL MALLÉN**, Mercado, 16.—**TERUEL**

* SIN POSIBLE COMPETENCIA *

Se numeran,
perforan
y se cosen con
alambre
los trabajos
que se deseen

Modelos para administración y comerciales.	Membretes. Oficios. Tarjetas de visita y para las industrias, desde 4 reales el ciento.	Libros parroquiales, etc.
Memorandums. Facturas. Circulares. Sobres. Volantes.	Carteles de todos tamaños y á diferentes tintas. Esqueletos mortuorios. Títulos y diplomas á varias tintas.	Papeles de hilo y de algodón. Sobres. Tintas. Plumaz. Portas. Lápicos. Lacs. Gomas. Colas.
Talonarios. Carpetas de escrituras. Recibos.	Prospectos de lujo y ordinarios. Billetes de invitación. Menús para fondas ó casas particulares.	Estuches, etc., etc. Objetos de escritorio y dibujo.
Participaciones de enlace.	Participaciones de enlace.	Escrituras nevedad. Preciosas tarjetas de felicitación. Estampas de varias clases.
	Libros de Caja y Regr.	Sellos de caucho y metal.

Impresiones de todas clases de lujo y económicas en una y varias tintas en pequeñas y largas tiradas

Prontitud, elegancia y economía sin igual.

100 sobres y 100 pliegos papel cartas UNA peseta.

Novedades en estuches de fantasía con papel y sobres para regalos.

Completo surtido en Devocionarios.

Mapas de la provincia de Teruel á 50 céntimos uno.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

CARLOS FRANCISCO CRESPO FUSTER

29, Carrasco, 29

TERUEL

En esta Agencia se admiten representaciones de Ayuntamientos, Sociedades, Corporaciones y particulares, para toda clase de asuntos cuya tramitación y resolución compita á estas oficinas provinciales y á las de Madrid, en donde cuenta con buenas relaciones.

Así mismo se encarga de la formación de repartimientos de las riquezas rústica y pecuaria, urbana, padrones y registros fiscales de edificios y solares, cuentas municipales, de pósitos, beneficencia, ordenanzas municipales y cuantos documentos se le encomienden y afectan á las secretarías de los ayuntamientos, todo ello á precios convencionales y muy económicos, haciendo una rebaja al que le confiera todos los pertenecientes á un mismo pueblo.

Para probarlo no hay mas que dirigirse á esta casa y se convencerán.

Carrasco, 29—TERUEL.

SASTRERÍA

DE

MATEO GARZARAN

Calle Nueva, núm. 9.—Teruel

Se ha recibido en este establecimiento un completo y variado surtido en jergas, lanas, tricots y trajes de niños, todo á precios económicos.

TALLER

DE

HOJALATERÍA Y CRISTALERÍA

DE

MANUEL GUILLEN

31, San Juan, 31.—TERUEL

Se construye toda clase de efectos de hojalatería en latón y demás metales. Instalaciones de pararrayos, capiteles y todo lo perteneciente al ramo.

ARRIENDO

Se arrienda en la villa de Gea de Albarra-cín, un magnífico salto de agua, especial para cualquiera clase de artefacto, así como la explotación de una mina de hierro, denominada Nuestra Señora del Carmen, y se vende gran cantidad de escoria y de útiles de ferrovía, procedentes de una antigua fábrica.

Dirigirse á D. Alejandro Collado, Administrador, en dicha villa, de la Excm. Sra. D.^a María de la Concepción Girón y Aragón, Princesa, viuda de Pignatelli.

VENTA de la casa número 14 de la de calle la Judería. Darán razón en la calle de Santiago, número 17.

ALPARGATERÍA

DE FEDERICO PESCADOR

Calle Nueva, 17—Teruel.

Gran surtido, á precios económicos de alpargatas de todas clases, con suelas de cáñamo y cuero, y sogas de todos los tamaños.
Calle Nueva, 17—Teruel.

Especialidades nacionales y extranjeras

Aguas minerales de Vichy, Looches, Carabaña, Marmolejo, etc.
Gránulos dosimétricos del Dr. Burg-grave.
Bragueros, hiberones, pezoneras, sauleches.
Geringas de cristal, oído, nariz, uretra, matriz, etc.
Geringas de goma y otros objetos análogos.

FARMACIA DE BENITO

SAN JUAN, 71.—TERUEL

Medicamentos especiales preparados en este establecimiento

Vinos de quina, quina ferruginosa, peptona, hemoglobina, etc., etc.
Jarabes de yoduro, hierro, yodotánico, fosfato cal, brea, brea y tolu, e e.
Aceites de hígado de bacalao oscuro, y ferruginoso.
Esencia de Zarparrilla, Tesoro de los niños.
Gaseosas según fórmula de la Farmacopea.
Id. id. id.